



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS		
<input type="checkbox"/>	NÚMERO: 4528	<input checked="" type="checkbox"/>
ENTRADA	FECHA: 29/04/2021	SALIDA

CIRCULAR N° 37/2021

ASUNTO:

MEDIDAS COVID

-Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

-Orden de 28 de abril de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19.

Recomendaciones para su aplicación en el Ejercicio Profesional de la Veterinaria.

Ilmo/a. Sr./Sra.:

Por medio de la presente, y para que confiera difusión entre sus colegiados, se comunica lo siguiente:

Con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha dictado:

- ❖ **Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.**

Esta norma surte efectos desde las 00.00 horas del día 29 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 y establece las siguientes medidas:



-Limitación de entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía: se permite la movilidad entre todas las provincias comprendidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde las 00:00 horas del día 29 de abril de 2021 hasta las 00:00 del día 9 de mayo de 2021.

- **Excepción:** Se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, salvo para desplazamientos debidamente justificados por los siguientes motivos:
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
 - Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
 - Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 - Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales.
 - **Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.**
 - Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades



sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo.

- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

❖ **Orden de 28 de abril de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19.**

Esta norma entra en vigor a partir de las 00:00 del día 29 de abril de 2021 y establece las siguientes medidas:

-Limitación horaria (en distritos sanitarios con nivel de alerta 2, 3 o 4):

- Establecimientos de hostelería y restauración :
 - Posibilidad de permanecer abiertos hasta las 23:00 horas.
 - Posibilidad de admitir clientes hasta las 22:30 horas.
 - Servicios de entrega a domicilio: hasta las 24:00 horas.
 - Hora límite para realizar pedidos a domicilio: hasta las 23:00 horas
- El resto de actividades, servicios o establecimientos podrán permanecer abiertos hasta las 22:30 horas, salvo las **excepciones** tasadas, entre las que se encuentran los **centros o clínicas veterinarias**.

En Sevilla, 29 de abril de 2021.

ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO.